



Oficio No. COFEME/15/1480

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones a la manifestación de impacto regulatorio del anteproyecto denominado “Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de reporte de emisiones, así como sus potenciales de calentamiento”.

ACUSE

ING. CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ
Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Presente



Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo que establece los gases o compuestos de efecto invernadero que se agrupan para efectos de Reporte de Emisiones, así como sus potenciales de calentamiento**, y su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de la MIR¹ el día 17 de abril de 2015.

Sobre el particular, la COFEMER resuelve que el anteproyecto en comento se sitúa en el supuesto señalado en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR) (i.e. que las dependencias y los organismos descentralizados podrán emitir regulación cuando se demuestre que cumplen con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Cambio Climático en Materia del Registro Nacional de Emisiones (Reglamento)², establece que la SEMARNAT, mediante Acuerdo que publique en el Diario Oficial de la Federación (DOF) determinará los gases o compuestos de efecto invernadero, así como las mezclas de los mismos que estarán sujetas a reporte, señalando en todos los casos la fórmula química correspondiente o cualquier otra información técnica que facilite su identificación. A su vez, el artículo 8 del citado Reglamento indica que esa Secretaría establecerá mediante disposiciones administrativas, el potencial de calentamiento global que se deberá considerar en el cálculo de las emisiones equivalentes para aquellos gases o compuestos de efecto invernadero distintos al bióxido de carbono (CO₂).

Por otra parte, con fundamento en los artículos 3, fracción III, y 4 del ACR, le informo que no se cuenta con la información necesaria para acreditar el supuesto de calidad aludido por esa Secretaría (i.e. que con la regulación se atiendan compromisos internacionales). Por ello, es

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de octubre de 2014.



necesario que la Dependencia indique el instrumento o documento que señale el compromiso del país de concentrar la información contenida en el Registro Nacional de Emisiones (Registro o RENE).

A su vez, con fundamento en los artículos 3, fracción V, y 4 del ACR, le informo que a fin de estar en posibilidad de determinar si el anteproyecto en comento se ubica en el supuesto aludido por la SEMARNAT (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares), será necesario que esa Secretaría proporcione mayor información respecto de los costos y beneficios que generará el anteproyecto en los numerales III.3 y III.4 de la MIR, a efecto de realizar un adecuado análisis costo - beneficio.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de dicho ordenamiento, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes **ampliaciones y correcciones** a la MIR:

Sección I. Definición del problema y objetivos generales de la regulación.

3. Indique el tipo de ordenamiento jurídico propuesto. Asimismo, señale si existen disposiciones jurídicas vigentes directamente aplicables a la problemática materia del anteproyecto. Enumérelas y explique por qué son insuficientes para atender la problemática identificada:

Al respecto, esa Secretaría a través de la MIR precisó que las disposiciones jurídicas vigentes resultan insuficientes ante la necesidad de consolidar el RENE, toda vez que las mismas aplican a sectores específicos de la economía y no incluyen todos los gases de efecto invernadero (GEI). En este sentido, esa Dependencia indicó las siguientes disposiciones que actualmente acatan los particulares:

- Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía³.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable⁴.
- Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares⁵.
- Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes⁶.

³ Publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2008.

⁴ Publicada en el DOF el 25 de febrero de 2003.

⁵ Publicada en el DOF el 22 de noviembre de 1994.

⁶ Publicada en el DOF el 3 de junio de 2004.



➤ NOM-083-SEMARNAT-2003⁷.

En este orden de ideas, la Secretaría manifestó que la propuesta regulatoria pretende obtener la información sobre la que versa el reporte de emisiones, de manera transversal; es decir, incluyendo a los distintos sectores económicos y productivos quienes resultan emitir la mayor proporción de gases de GEI. Ello, a fin de catalizar los objetivos que promueve la Ley General de Cambio Climático (LGCC)⁸, para lograr la estabilización la concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático.

No obstante lo anterior, no queda claro si a la entrada en vigor del anteproyecto se derogarán las disposiciones señaladas, a fin de evitar multiplicidad de instrumentos regulatorios que deberán acatar los sujetos regulados; por lo anterior, es necesario que la SEMARNAT manifieste si a la entrada en vigor del presente anteproyecto los particulares deberán dejar de acatarlas.

Sección III. Impacto de la regulación.

III.2 Disposiciones y obligaciones

Respecto de las obligaciones que implica el anteproyecto a los sujetos regulados, se observa que esa Dependencia señaló diversos beneficios que se derivarán de la puesta en marcha de la regulación, tales como el desarrollo y planeación de políticas públicas. Asimismo, señaló que permitirá establecer vínculos comerciales con distintas países, en lo relativo al mercado de carbono que exige altos estándares de información.

No obstante lo anterior, es necesario que en el apartado de referencia se indique puntualmente cada uno de los artículos y fracciones del anteproyecto que constituyen una obligación y a su vez se justifique cabalmente la necesidad de estipular tal imposición a los sujetos regulados. Ello, a fin de evidenciar que las obligaciones y costos en que incurrirán los particulares, efectivamente derivarán en la construcción de un Registro que promoverá el cuidado del medio ambiente, así como el desarrollo sustentable de los sectores que conformen una economía sólida y en crecimiento.

Asimismo, se sugiere precisar la fuente bibliográfica utilizada para los valores asociados al potencial de calentamiento global, y la argumentación que avala la conveniencia del empleo de tales valores.

III.3 Costos

La SEMARNAT indicó que la industria a la que impactará la regulación serán los sectores energía, transporte, industrial, agropecuario, residuos, comercio y servicios, cuya emisión de GEI sea mayor o igual a 25,000 toneladas de CO₂ anualmente.

⁷ Publicada en el DOF el 20 de octubre de 2004.

⁸ Publicada en el DOF el 6 de junio de 2012.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

A su vez, esa Dependencia indicó que los costos en que incurrirán los sujetos regulados derivarán del proceso para la elaboración del reporte de emisiones, mismo que implica la recopilación de datos, actividades de laboratorio y de escritorio, ejercicios de aseguramiento de calidad y actividades de reporte. Asimismo, indica que tales costos deberán ser absorbidos por los sujetos regulados.

Por lo anterior, y en virtud de que la SEMARNAT ha demostrado en el formulario de la MIR que se encuentran cabalmente identificadas las actividades que generarán costos para los particulares, así como los profesionistas que deberán ser contratados para elaborar el citado reporte de emisiones, se exhorta incluir los costos monetarios estimados que derivarán de la contratación del personal capacitado, así como el tiempo que el mismo permanecerá empleado. A su vez, precisar y cuantificar los costos en que incurrirán los sujetos regulados, a fin de adquirir la tecnología y artefactos técnicos necesarios para dar cabal cumplimiento a la regulación. Tal información debe presentarse por cada sector y subsector económico identificado en la MIR. Finalmente, los costos totales para la economía deben constar de la suma de los costos en que cada sujeto regulado incurrirá. Lo anterior, sin menoscabo de la inclusión de los costos asociados a la verificación externa que deben cumplir los sujetos regulados cada tres años.

III.4 Beneficios

En el apartado de referencia, esa Secretaría estimó que los beneficios no son pecuniarios. En este sentido, los mismos devendrán del tiempo que los sujetos regulados eludirán al buscar información técnica que requerirán para la estimación de emisiones de efecto invernadero, toda vez que dicha información se encontrará homologada y estipulada en el anteproyecto de mérito. Asimismo, estimó que la propuesta regulatoria permitirá abrir camino al establecimiento de vínculos comerciales en mercados de carbono que exigen altos estándares de información.

No obstante lo anterior, se sugiere convertir las horas hombre utilizadas en la búsqueda de información, en términos de sueldos y salarios que dejarán de erogar los sujetos regulados, toda vez que tales gastos podrán ser eludidos ante la información presentada en el anteproyecto.

A su vez, se exhorta a esa Dependencia incluir la estimación de beneficios monetarios que potencialmente pueden internalizar los sujetos regulados, en virtud del mercado de carbono del cual se pueden beneficiar. Para ello y toda vez que el mercado de carbono es aprovechado por distintos países, es viable proporcionar las rentas que tales países perciben, así como las rentas monetarias estimadas mediante estadísticas emitidas por organismos internacionales especializados en la materia.

Por lo anterior, esta COFEMER queda en espera de que la SEMARNAT realice las ampliaciones y correcciones solicitadas a la MIR para los efectos previstos en los artículos 69-I o 69-J de la LFPA, según corresponda.

D



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria Sectorial

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción IX y último párrafo, y 10, fracción V y XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; 6, último párrafo, del Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio, y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

ALUB/MACF